



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Orden público.—Circular.

Por Real orden de 24 Marzo último se pone en conocimiento de este Gobierno, haberse dispuesto por otra de 24 de Octubre anterior, que las cédulas de vecindad y sus precios fueren los siguientes:

Primera clase: Cédulas para cabezas de familia, 200 milésimas de escudo.

Segunda clase: Idem para personas de ambos sexos que no siendo cabezas de familia tienen profesion conocida, ó pagan contribucion territorial ó industrial, 200 milésimas.

Tercera clase; Idem para sirvientes domésticos de ambos sexos, doscientas milésimas.

Cuarta clase: Idem para jornaleros que son cabezas de familia, 100 milésimas.

Quinta clase; Idem para individuos que no son cabezas de familia, ni tienen profesion ni son contribuyentes, gratis.

Sesta clase: Idem para pobres de solemnidad, gratis.

Y no habiendo actualmente cédulas disponibles de dichas clases, el Gobierno de S. M. ha mandado se habiliten las existentes hasta que se remitan las espresadas.

En su consecuencia, y hasta que llegue ese caso, he dispuesto la alteracion provisional de cédulas que regirá desde el dia 16 del actual en la forma siguiente:

Número primero, Para cabezas de familia, 200 milésimas de escudo.

Número 1 duplicado: Para personas de ambos sexos que no son cabezas de familia, tienen profesion conocida, y pagan contribucion territorial o industrial 200 milésimas.

Número 2. Para sirvientes de ambos sexos, 200 milésimas.

Número 3. Para jornaleros que son cabezas de familia, 100 milésimas.

Número 4. Para los que no son cabezas de familia ni tienen profesion ni son contribuyentes, gratis.

Número 4 duplicado. Para pobres de solemnidad, gratis.

En cuya forma prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia que desde el citado dia 16 del que rige soliciten de este Gobierno y espidan, bajo su responsabilidad, los referidos documentos, hasta que se remitan y pueda hacerse uso de los nuevos como se halla acordado por el Gobierno de S. M.—Zaragoza 11 de Abril de 1868.—Antonio de Candalija.

Seccion de Estadística.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en oficio de 8 del corriente, me participa que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Jefe de la comision de trabajos geodésicos para la campaña del presente año al Teniente Coronel Comandante del cuerpo de Estado Mayor don Enrique Uriarte.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de esta provincia y caso de reclamarseles auxilio por el referido Jefe D. Enrique Uriarte se lo faciliten dándome cuenta de haberlo verificado.

Zaragoza 11 de Abril de 1868.—Antonio de Candalija.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1868-69

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 5 de Octubre de 1859 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento, para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1868 á 69, el primer domingo del próximo mes de Mayo, en este Gobierno y hora de las tres de la tarde.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al señor Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia hasta el momento de celebrarse la subasta. Zaragoza 1.º de Abril de 1868.—Antonio de Candalija.

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia, durante los doce meses del año económico que empezará en 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio de 1869.

1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año espresado, se verificará el primer Domingo de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se ha-

rán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á las tres en punto de la tarde del dia que espresa la condicion anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximo del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

3.º Acto seguido el Sr. Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y oficial mayor Contador, procederá á numerar los pliegos por el orden que se le presentaren despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz.

4.º El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor

hasta que recaiga la aprobacion superior, y devolviéndose en el acto á los demas licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales la adjudicacion se verificará en el mismo acto decidiendo la suerte; pero si la proposicion igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

6.º Así que haya sido aprobada por la Diputacion de esta provincia la adjudicacion provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.º El contratista tendrá obligacion de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el siguiente orden que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.º del Gobierno de provincia; 2.º de la Diputacion provincial; 3.º de la Capitanía general; 4.º de las Oficinas de Hacienda; 5.º de los Ayuntamientos; 6.º de la Audiencia del territorio; 7.º de los Juzgados; 8.º de las Oficinas de desamortizacion.

8.º El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán Boletines extraordinarios, siempre que las necesidades del servicio lo exigieren á juicio del Sr. Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribucion alguna. Empero si dichos Boletines no fuesen sobre asuntos del Gobierno, de-

berá el Sr. Gobernador autorizar su publicacion, siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

12. Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

13. Se obliga al contratista á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

14. Los Avisos de los Ayuntamientos remitidos por el señor Gobernador, se insertarán gratuitamente en el Boletín oficial.

15. No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

16. A las seis de la tarde de la vispera del dia que salga el Boletín oficial, lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su correccion.

17. El dia primero de cada mes precisamente, y en pliego separado, deberá dar el contratista el índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año, uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito; en la inteligencia que no se le devolverá el depósito sin que haya cumplido con esta condicion.

18. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la Gaceta citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

19. El contratista deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Direccion general de agricultura, industria y comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, doce para la Secretaria de este Gobierno, seis para la de la Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras estas estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de la Guardia civil de este tercio, y otro á cada uno de los comandantes delineada de dicha fuerza, otro para el Comandante de la Guardia Rural de la misma, uno para la Comision de Estadística general del Reino, otro para el Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia, cuatro para la Seccion de Fomento, tres para los inspectores de vigilancia de esta capital, uno para la Seccion de Estadística, otro para la Contaduría de fondos provinciales, dos para el Adminis-

trador principal y Comisionado de Ventas y Propiedades y Derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro para el Arquitecto provincial y los de distrito, otro para el Ingeniero de caminos Jefe de la provincia, otro para el Ingeniero de montes, otro para el Ingeniero de minas, otro para el Escribano de este Gobierno, uno para cada Subdelegado de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, y Capitanía general del distrito, y dentro de esta provincia, al Gobernador civil, al Comandante general, á los Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la línea de la Guardia civil, Inspectores de Vigilancia, Administrador y Comisionados de Ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial, y á los Ayuntamientos por duplicados que han de remitirse á virtud de reclamacion de los mismos por extravío del primero ú otras causas. El reparto y envio de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

20. Para que no sufran extravío los números, ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la Secretaria de este Gobierno.

Por cada omision que se cometa en el envio de los Boletines á las personas y corporaciones designadas en la anterior condicion, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista de este servicio diez ducados de multa, que se hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresion y circulacion del Boletín será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á

lo estipulado, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la subasta del Boletín oficial, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de dos mil escudos por todo el año. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1868 á 1869 por el precio de... escudos y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

25. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el Boletín siendo inadmisibles cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condicion 5.ª aunque se proponga rebaja sobre la más beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 p.º que expresa la condicion 2.ª El depósito de que habla la condicion 5.ª permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumpliere con la condicion anterior

ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho días, á contar desde la aprobación definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del espresado reglamento.

Zaragoza 1.º de Abril de 1868.
—Antonio de Candalija.

En la Gaceta de Madrid del día 31 del último Marzo se halla inserta la Real orden que con la comunicación de la Dirección general de telégrafos son del tenor siguiente:

REAL ORDEN.

Telégrafos.

Enterada S. M. la Reina (q. Dios g.) de que no ha dado resultado la subasta anunciada para la colocación de dos conductores telegráficos entre Zaragoza y Pamplona por los postes de la línea del ferro-carril y para desmontar la que sigue la dirección de la carretera entre ambos puntos, se ha dignado resolver de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, que se proceda al anuncio y celebración de una segunda subasta para efectuar este servicio, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior aumentando á 46 escudos el precio de cada kilómetro de conductor y á 24 escudos el de cada 15 postes, 30 aisladores y 2 kilómetros de alambre que procedentes del desmonte de la línea de carretera se entreguen en los almacenes. Al mismo tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que si resultase sobrante alambre y aisladores con relación al número de postes, se señale como tipo 3 escudos 500 milésimas por cada kilómetro de alambre y un escudo 800 milésimas por cada 30 aisladores; y que en atención á la urgencia de efectuar estas obras, se fijen en 15 días el plazo que debe mediar entre el anuncio y el acto del remate.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos.

Dirección general de Telégrafos.—Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, y en los Gobiernos civiles de Zaragoza y Pamplona, la subasta para la colocación de dos conductores telegráficos de Zaragoza á Tudela, tres de Tudela á Castejon y dos de este último punto á Pamplona por los postes del ferro-carril, y para desmontar la línea que va por carretera, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el número 12 de la

Gaceta de Madrid, correspondiente al domingo 12 de Enero último; entendiéndose que lo precios fijados en la condición 3.ª de las económicas deben sustituirse por los que se espresan en la anterior Real orden.

Madrid 30 de Marzo de 1868 — El Director general, Salustiano Sanz.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta que tendrá efecto en este Gobierno y salon destinado al Consejo provincial en el día 15 del actual y una de su tarde para la que se inserta á continuación el pliego de condiciones que se menciona en dicha Real orden.

Zaragoza 10 de Abril de 1868.
—Antonio de Candalija.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocación de dos conductores entre Zaragoza y Tudela, tres de este último punto á Castejon, y dos de Castejon á Pamplona sobre los postes del telégrafo de la compañía del ferro-carril, y desmontar los hilos que van por carretera de Zaragoza á Pamplona.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles de las provincias de Zaragoza y Pamplona.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las respectivas Tesorerías, una cantidad en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la obra por que se haga la proposición. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, para que sirva de garantía del contrato, á tenor de lo dispuesto en la condición 1.ª de las económicas que se espresan á continuación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Primera. «Me obligo á colgar dos conductores telegráficos por los postes del telégrafo del ferro-carril entre Zaragoza y Tudela, tres de este último punto á Castejon, y dos de Castejon á Pamplona, por el precio de tanto el kilómetro de conductor, ponien-

do de mi cuenta todo el material necesario al efecto: y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de.... escudos, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado al efecto.»

Segunda. «Me obligo á desmontar los dos conductores telegráficos que van por carretera de Zaragoza á Pamplona, depositando el material resultante por iguales partes en Zaragoza, Tudela y Pamplona, por el precio de tanto por cada 15 postes enteros, 30 aisladores y dos kilómetros de hilo que entregue como resultantes del desmonte; y si resultasen aisladores ó alambre mas que postes en la proporción anterior, tanto cada kilómetro de hilo y tanto cada 30 aisladores; y para seguridad de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de.... escudos, con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª Toda proposición que no se hallare redactada en los términos espresados, ó que exceda del precio que se fija en la 5.ª condición de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª Las obras se considerarán divididas en dos partes: la primera comprenderá todas las obras de colgado de hilos entre Zaragoza y Pamplona, y la segunda todas las de desmonte de la línea de carretera comprendida entre los mismos puntos; no admitiéndose proposiciones que no sean por el total de las obras ó por el completo de cada una de las dos partes en que se consideran divididas.

6.ª La proposición y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema para distinguirla de las demás proposiciones que se presenten; y en su parte superior la palabra «proposición.»

A este se acompañará otro pliego, cerrado también en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra «proposición,» en que constará la firma y expresión del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, según se previene en la condición siguiente.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados podrán los autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni esplicación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá enseguida á habrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, ó los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 40 minutos, pasado los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid, en la forma prescrita en este artículo.

11. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

12. El remate no producirá obligación hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Zaragoza y Pamplona, recaiga la aprobación superior declarándose la adjudicación á favor del mejor postor, y cuya proposición dé mayor economía en el resultado de cada una de las dos partes en que se consideran divididas las obras; siendo preferido en igualdad de circunstancias el que se interese por todas las obras y ofrezca hacerlas en menos tiempo. Se devolverán en el acto los documentos que acompañen á las proposiciones de aquellos á quienes no se adjudique la subasta.

13. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectue la subasta, en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

14. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo sobre contrataciones públicas.

15. Hecha la adjudicación por

la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

Condiciones facultativas.

1.º El colgado se efectuará sobre los postes de la línea telegráfica del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, en aisladores de suspensión, retencion y tensor fijo, segun lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la direccion general de Telégrafos.

2.º El conductor será de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del número 8 del calibrador inglés; será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.º El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo ni le escederá en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milímetros ó sea del número 11, el peso que debe soportar será de 400 kilogramos.

4.º El alambre estará recocido y será susceptible de formar en frio nudos ó atadura sin que presente grietas ni quebraduras, y pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de siete milímetros y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.º Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.º Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.º La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 0.75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente. El alambre, despues de colgado deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contactos con cuerpos extraños.

8.º Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, de la misma clase y modelos que los adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Irán sugetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras, serán galvanizadas al

zinc con las mismas condiciones que el alambre.

9.º En cada kilómetro de alambre se establecerá un doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará sin mas abono que el fijado por kilómetro el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo, en los términos y forma que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las mismas. El exámen de que trata este artículo no supone recepcion de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro-carril para proceder á esta operacion. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que las de un simple particular.

13. El material resultante del desmonte de la línea de carretera de Zaragoza á Pamplona se entregará por iguales partes en los almacenes de telégrafos de los dos mencionados puntos y el de Tudela, siendo los trasportes de cuenta del contratista. Se entregarán los postes, aisladores, grapas y tornillos sin romper, admitiéndose á lo más un 10 por 100 de desperfectos, y el alambre se entregará en rollos al menos de 200 metros.

14. El contratista al entregar el material deberá hacerlo bajo relaciones, detallando el número de postes de primera y segunda dimension, aisladores, tensores, y kilómetros de alambre de línea que entregue en cada localidad, de cuyas relaciones enviará una copia á la Direccion general para comprobacion del material colgado y el que entregue en los expresados puntos.

Condiciones económicas.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en esta córte en la Caja general de Depósitos ó en provincias en las respectivas Te-

sorías el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese verificado el remate, cuyo depósito que dará en garantia hasta la terminacion de las obras.

2.º Será obligacion de los contratistas otorgar en esta córte ó en el punto en que hayan presentado sus proposiciones, la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se les comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.º Los precios máximos por que se admiten proposiciones serán de 42 escudos por kilómetro y conductor para el colgado de hilos por los postes de la línea del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona y para el desmonte de la línea de carretera 19 escudos por cada 15 postes, 50 aisladores y 2 kilómetros de alambre que entregue el contratista en los puntos designados; y si resultase exceso de alambre y aisladores en atencion á los postes que se desechen como inútiles, 5 escudos 200 milésimas por cada kilómetro de alambre, y un escudo 600 milésimas por cada 50 aisladores incluyendo en estos precios el transporte del material á los almacenes.

4.º Si en algun trozo de la línea que debe desmontarse hubiese necesidad de dejar colocados los postes y algun conductor, se avisará al contratista antes de empezar las obras del trozo correspondiente.

5.º Será obligacion del contratista dar principio á las obras de colgado de hilos á los 60 dias de firmar la escritura de contrata, y tendrá que dar diariamente colgados 10 kilómetros de conductor, en la inteligencia de que se procederá á verificar las obras á su costa por administracion si en el término de 115 dias desde la fecha del contrato no estuviesen colgados los dos conductores entre Zaragoza y Tudela y Castejon á Pamplona, y tres entre Tudela y Castejon.

6.º El desmonte de la línea que va por carretera de Zaragoza á Pamplona empezará á los 8 dias de recibir el contratista la orden oportuna para efectuarlo, que no será hasta despues de estar en servicio los hilos del ferro-carril y tendrá que estar terminado y almacenado el material en los puntos designados á los 45 dias

de empezada la operacion, en los mismos términos y bajo igual responsabilidad que la establecida en la condicion anterior.

7.º Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del Inspector de los trabajos estar ejecutadas con arreglo á contrata, y en el que conste haber concluido el colgado y hecha la entrega del material del desmonte.

8.º El desarrollo de la línea por carretera de Zaragoza á Pamplona es de 165 kilómetros, y por ferro-carril de 179 kilómetros; pero si al hacer la medicion resultará mayor longitud para el colgado, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

9.º El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna á título de haber acopiado mas material del que resulte necesario; en la inteligencia de que solo será de abono la obra efectiva que resulte ejecutada, segun el certificado del Inspector de los trabajos.

10. Todo material que haya de introducirse del extranjero con destino á las obras devengará por derechos de Aduanas el 5 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota espresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 22 de Diciembre de 1867.—Salustiano Sanz.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.—Aprobado.»

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cabolafuente se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terrenientes hayan tenido en su riqueza individual.